



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia  
de parte sin que abonen los interesados el importe de  
su publicación á razón de 25 cénts. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de  
los cuatro días inmediatos á la fecha de la publica-  
ción; pasados éstos, la Administración sólo dará los  
números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana.

**ADMINISTRACIÓN:**  
Taller tipográfico de la  
casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contra-  
tación de los servicios provinciales y municipales,  
dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún  
documento ni escritura sin que los rematantes pre-  
senten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secreta-  
rios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un  
ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanece-  
rá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Fa-  
milia continúan sin novedad en su importante  
salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 2

El Exmo. Sr. Presidente de la Cámara Agrí-  
cola de Madrid, remite á este Gobierno civil la  
comunicación que se inserta á continuación, in-  
vitando á las Corporaciones y entidades agrícolas  
y obreras de la provincia, á un concurso que de-  
berá tener lugar en el próximo mes de Noviem-  
bre.

Los elevados fines que con estos concursos de  
obreros y máquinas agrícolas se propone realizar  
la Comisión organizadora, y el propósito decidido  
del Gobierno de S. M. de favorecer cuantas ini-  
ciativas se ofrezcan para la mejora y desarrollo  
de los intereses materiales e industriales del país  
y de las clases sociales, que con estos concursos  
reciben saludables mejoras, me mueven á recom-  
endar con todo interés á los Sres. Alcaldes y  
Corporaciones, la adjunta comunicación que de-  
berán hacer público y dar á conocer á todos en  
sus respectivos términos jurisdiccionales, á fin de  
que los que se consideren en condiciones, se pre-  
paren á optar á los premios otorgados, cuya cuan-  
tia y condiciones se señalarán oportunamente.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

Comunicación que se cita.

Comisión organizadora del concurso de Obre-  
ros y máquinas agrícolas en Madrid.—La Cámara  
Agrícola de Madrid y la Asociación de Agricul-  
tores de España abrigan el propósito de celebrar  
en el mes de Noviembre próximo un concurso de  
obreros agrícolas y otro de máquinas destinadas á

la preparación del suelo. La importancia y la oportu-  
nidad de tal idea nadie puede ponerlas en duda,  
porque de estos dos concursos se derivan graves y  
transcendentales problemas de índole social, eco-  
nómica y científica que importa resolver para bien  
del progreso agrario, de la producción nacional y  
de la prosperidad del país. No creen las referidas  
Corporaciones que sus esfuerzos, sus iniciativas y  
sus medios de acción bastarían por sí solos para  
desarrollar dicho pensamiento, y porque están  
persuadidas de ello, acuden á solicitar la valiosa  
cooperación de quien, como usted, por su proba-  
da cultura, por sus aficiones, por sus notables tra-  
bajos, por su patriotismo y por su posición, segu-  
ramente ha de prestársela.

La empresa es ardua, su desenvolvimiento di-  
fícil y sus resultados problemáticos si todos no  
coadyuvan en la medida de sus fuerzas á la reali-  
zación de tan útil propósito, porque estos certá-  
menes, donde la destreza del obrero y los adelan-  
tados de la mecánica han de ponerse de relieve,  
tienen una finalidad cuya trascendencia es muy  
superior á la que se deriva inmediatamente de  
ellos.

En el concurso de obreros agrícolas no toma-  
rán parte más que los de las cinco provincias de  
Castilla la Nueva; pero en el de máquinas podrán  
optar á los premios que oportunamente se deter-  
minarán, todas las Casas constructoras que lo de-  
sean, bien fueran nacionales ó extranjeras. Los re-  
glamentos fijando las disposiciones á que han de  
someterse cuantos concurran á dichos certámenes,  
la forma acordada para verificarlos, los grupos ó  
secciones en que cada uno de ellos ha de dividir-  
se, los premios señalados, el número de obreros  
que pueden tomar parte en representación de sus  
respectivas provincias, las facilidades que han de  
dárseles y otros importantes extremos, serán tra-  
tados en los mencionados reglamentos con toda  
la claridad y con todos los menores que son ne-  
cesarios en trabajos de esta índole.

El Gobierno de S. M., y muy especialmente el  
señor Ministro de Agricultura, nos prestan tam-  
bién de un modo decidido su eficaz apoyo, y gra-  
cias á él dichos certámenes se verificarán en el

Instituto Agrícola de Alfonso XII, debiendo facilitarnos este notable Centro de instrucción terrenos, máquinas, ganados y cuantos elementos sean necesarios para que nuestro propósito se realice en las mejores condiciones posibles. Con tales medios de acción nos proponemos llevar a cabo una empresa de notoria importancia por sus tendencias, por su alcance y seguramente por los resultados prácticos que de ella habrán de obtenerse, y tan persuadidas se hallan estas Corporaciones de las ventajas positivas é indudables de su pensamiento, que de contar, como seguramente contarán con el apoyo moral de la opinión pública, tal vez en fecha no lejana, traten de imprimirlle todo el desarrollo de que es susceptible, de acuerdo con las Cámaras y demás Asociaciones agrícolas del país.

Tales son nuestros propósitos para lo presente y lo porvenir.

Si usted nos presta su decisivo y valioso concurso para realizarlos, habrá contribuido á una obra patriótica, á una obra beneficiosa en alto grado para los intereses públicos, á una obra que encierra la solución del problema agrario en España: la instrucción del obrero y el aumento económico de la producción.

Aprovecha esta ocasión para ofrecerse suyo afectuoso amigo, q. l. b. l. m.—José de Cárdenas, Presidente de la Comisión organizadora.

### NUM. 3.

#### Obras públicas.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, se inserta á continuación la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Mudéjar, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Brihuega á Atienza, Sección de Brihuega á Jadraque, para que en el plazo de quince días, puedan los interesados formular las reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Guadalajara 25 de Agosto de 1903.

El Gobernador.

**Juan Menéndez Pidal.**

#### Relación que se cita.

Número

de

orden

#### Nombres de la propietarios

Clase de la finca

1	El Municipio	Monte alto.
2	D. Gumersindo de Lucas	Tierra labor.
3	Juana Tejedor	
4	Victor Lamparero	
5	Dionisio Yela	
6	Marcelino Tejedor	
7	Leónardo Ayuso	
8	Mamerto Pascual	
9	Juan Muñoz	
10	Sotero Hernández	
11	Blas González	
12	Ceferino Guijarro	
13	Hilario Esteban	
14	Deogracias Yela	
15	Sotero Nieto	
16	Domingo Muñoz	
17	Aniceto Ayuso	
18	Santiago Abad	
19	Sebastián Nieto	
20	Anastasio Arroyo	
21	Mamerto Pascual	
22	Daniel Santamaría	"
23	Agapito Ayuso	"

24	Daniel Santamaría	"
25	Juan Muñoz	"
26	Santiago Abad	"
27	Manuel Tejedor	"
28	Victor Abad	"
29	Ceferino Guijarro	"
30	Victor Abad	"
31	Gerónimo Martínez	"
32	Domingo Muñoz	"
33	Eusebio Piña	"
34	Francisco Pascual	"
35	Blas González	"
36	Donato Yela	"
37	Sotero Herranz	"
38	Victor Lamparero	"
39	Aniceto Ayuso	"
40	Antonio Clemente	"
41	Mamerto Pascual	Monte alto.
42	Victor Lamparero	Paso de ganchos de 13 metros de ancho.
43	El Municipio	Paso de ganchos de 13 metros de ancho.
44	D. Vicente Pascual	Monte alto.
45	Victor García	
46	El Municipio	Cañada de 32 metros de ancho.
47	D. Francisco Lamparero	Viñas.
48	Victor García	"
49	Cipriano Esteban	"
50	Justo Muñoz	"
51	Dámaso Tejedor	"
52	Juan Muñoz	Yermo.
53	Ceferino Guijarro	Viña.
54	Simón Lamparero	"
55	Gregorio Muñoz	"
56	Aniceto Ayuso	"
57	José Pascual	Yermo.
58	Pedro Santamaría	Viña.
59	Casimiro Viejo	"
60	Francisco Pascual	"
61	Manuel Tejedor	"
62	Juan Muñoz	"
63	Francisco García	"
64	Blas González	Yermo.
65	Cipriano Abad	Viña.
66	Epifanio Abad	
67	Manuel Tejedor	
68	Gregorio Muñoz	
69	Sotero Abad	
70	Victor Abad	
71	Juan Muñoz	Viña y olivos.
72	Demetrio Abad	Viña.
73	Santiago Abad	Viña.
74	Balbino Nieto	Yermo.
75	Francisco Pascual	Viña.
76	Juan Muñoz	"
77	Demetrio Abad	"
78	Domingo Muñoz	"
79	Anastasio Arroyo	Yermo.
80	Victor Abad	Viña.
81	Francisco Lamparero	Yermo.
82	Victor Bravo	Viña.
83	Anastasio Arroyo	Yermo.
84	Aniceto Ayuso	Viña.
85	Sotero Nieto	"
86	Agapito Ayuso	"
87	Patricio Ayuso	"
88	Hilario Esteban	"
89	Eusebio Piña	"
90	Demetrio Abad	"
91	Antonio Clemente	Yermo.
92	Francisco Pascual	Viña y Yermo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Fiscalía del Tribunal Supremo.

Al dirigirme por vez primera al Ministerio Fiscal, cumple el grato deber de saludar á los dignos individuos que le constituyen, cuya eficaz cooperación me es absolutamente indispensable para el desempeño del honroso cargo que inmerecidamente ejerzo.

Es obligación estrecha del Ministerio Fiscal vigilar con despierta diligencia el cumplimiento de las Leyes y no consentir jamás su quebrantamiento ó su mixtificación sin utilizar los recursos que las mismas ponen en sus manos para defensa de la sociedad y del derecho.

Creo oportuno recordar á V. S. algunos preceptos vigentes, ante la insistencia deplorable de hechos criminosos y la creciente habilidad con que suelen eludirse sanciones penales claramente establecidas en el Código.

Dispone en su art. 14 que solamente se reputarán autores de los delitos y faltas que se cometan por medio de la imprenta, grabado ó otro medio mecánico de publicación los que *realmente* lo hayan sido del escrito ó estampa. Añade el artículo, que si éstos no fueran conocidos ó no estuvieren domiciliados en España ó estuvieren exentos de responsabilidad criminal con arreglo al art. 8.<sup>o</sup> del Código, se reputarán autores los directores de la publicación que tampoco se hallen en ninguno de los tres casos mencionados. En defecto de éstos, se reputarán autores los editores también conocidos y domiciliados en España y no exentos de responsabilidad criminal, según el artículo anteriormente citado, y en defecto de éstos, los impresores.

La Ley de Enjuiciamiento criminal, insistiendo en la necesidad jurídica de evitar el lazo que á los Tribunales tienden las habilidades de las defensas, en su artículo 816, después de preceptuar medidas preventivas y urgentes en los sumarios incoados á causa de los delitos de imprenta, dispone que se proceda inmediatamente á averiguar quién haya sido el *autor real* del escrito ó estampa con cuya publicación se hubiese cometido el delito.

En su art. 819 establece, que cuando no pudiere averiguarse quién sea el *autor real* del escrito ó estampa, ó cuando por hallarse domiciliado en el extranjero, ó por cualquier otra causa de las especificadas en el Código penal, no pudiere ser perseguido, se dirigirá el procedimiento contra las personas subsidiariamente responsables, por el orden establecido en el artículo respectivo del indicado Código. Y como si esto no fuera bastante, la Ley, en su deseo de encontrar las realidades y destruir los artificios, otorga á los Tribunales una facultad de apreciación amplísima, en virtud de la cual y según el art. 820, se declara que no será bastante la confesión de un supuesto autor para que se le tenga como tal y para que no se dirija el procedimiento contra otras personas, si de las circunstancias de aquél ó de las del delito, resultaren indicios bastantes para creer que el confeso no fué *autor real* del escrito ó estampa publicados.

También es conveniente recordar las disposiciones de la Ley de policía de imprenta de 26 de Julio de 1883, que exigen determinados requisitos para que puedan publicarse los periódicos y acreditar la personalidad de los que figuran como directores de los mismos.

Todo ello habrá de tenerlo V. S. muy presente en los sumarios que se incoen por los delitos cometidos por medio de la imprenta, inspirándose en los preceptos legales que se dejan citados y en la interpretación ajustada á su texto que se razona en esta Circular.

Deberá V. S. investigar con diligente esmero las circunstancias que en cada caso concurren para que en ninguno de ellos resulte burlada la Ley con artificios que causan escándalo en la conciencia pública y alientan á los autores á cometer nuevos delitos con el seguro de la impunidad efectiva que alcanzan y que se ha logrado

en repetidas ocasiones con la confesión de un supuesto autor que goza del amparo de la inmunidad parlamentaria, ó de un director buscado al solo efecto de que en su indiferente pasividad se emboten los justos rigores del Código penal.

Ha de procurar V. S. que las responsabilidades sean efectivas para alcanzar la ejemplaridad deseada y para evitar que la majestad de la Ley sea hollada y escarnecida.

En tal sentido, promoverá V. S. la acción de los Tribunales, inspecionará atentamente los sumarios que se incoen, interpondrá todos los recursos que procedan cuando entienda que los Tribunales se apartan del camino que las Leyes les trazan, y me dará cuenta, con la mayor urgencia, cuando sus esfuerzos resulten vanos.

Sírvase, además, V. S. manifestar á esta Fiscalía haber quedado enterado de la presente Circular, cuya inserción en el Boletín oficial de esa provincia deberá reclamar de la Autoridad gubernativa. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Agosto de 1903.—Eugenio Sivela.

Sr. Fiscal de la Audiencia de ....

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central, han sido nombrados con fecha 14 del actual, en virtud del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, Maestros en propiedad de las Escuelas elementales de Cifuentes, con 825 pesetas, D. Luis Gil Pérez y D.<sup>a</sup> Paula Gómez Consuegra; y el 24 del actual, en virtud de resultados del concurso único de Febrero de 1902, D. Alejo Ibares y Manzano, de la Escuela de asistencia mixta de Balconete, con 500 pesetas.

También ha sido nombrada el 24 del corriente Maestra interina de la Escuela de asistencia mixta de Querencia, con 400 pesetas, D.<sup>a</sup> Concepción Martínez Torres.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 28 de Agosto de 1903.—El Gobernador-Presidente, Juan Menéndez Pidal.—El Secretario, Juan Francisco Rallo.

## COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas. Céntas
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	22
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	62
Idem de vino de 0'50 litros.....	18
Idem de cebada de 4 kilogramos .....	84
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos .....	22
Litro de aceite.....	96
Kilogramo de carbón.....	10
Idem de leña.....	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 29 de Agosto de 1903.—El Vicepresidente accidental, F. Alvira.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Barceló.—El Secretario, Luis García del Val.

# Universidad Central

## Primera enseñanza.—Concurso único

Nuevas propuestas que formula este Rectorado, en virtud de lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en su orden fecha 16 de Julio próximo pasado, para proveer las plazas vacantes en esta provincia, de Escuelas elementales completas de niñas y de asistencia mixta, cuya provisión ha de recaer en Maestra, anunciadas en el Boletín oficial de 15 de Octubre de 1902.

### Maestras con servicios en propiedad.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios en la Escuela desde la que solicitan.			Total de servicios interinos desde el primer nombramiento.	Escuela que se les adjudica
		Años	Mesos.	Días		
1	D.ª Juana Chicharro Ranz.....	15	7	9	>	» La Barbolla.
2	Luisa S. Valenciano y Gorro ...	14	5	15	>	» Zaorejas.
3	Concepción Carasa Vals. ....	11	4	22	>	» No se provee en este conc.º la Escuela que solicita.
4	Margarita Sanz y Gil.....	7	2	15	>	» Renera.
5	Micaela Garrido Carrón.....	7	2	11	>	» Cobeta.
6	Agueda Barahona y Alonso....	6	9	4	>	» Romanones.
7	Paula Bernat y Fernandez...D.º	5	>	15	>	» Adjudicadas las que solicita.
8	Maria García Crespo .....	5	>	2	>	» Cantalojas.
9	Visitación Amo y Marco.....	4	11	24	>	» Armallones.
10	Manuela Fernandez del Firme..	4	10	4	>	» Nombrada para Rielves (Toledo).
11	Felisa García Martín.....	4	9	22	>	» Centenera.
12	Angeles Rosell y Martinez....	4	9	12	>	» Adjudicadas las que solicita.
13	Antonia Julianá Perez y Jiménez .....	4	8	15	>	» Idem.
14	Isidora Luengo Herranz.....	4	7	26	>	» Puebla de Valles.
15	Maria del Consuelo Arsuaga y Sacó .....	4	7	13	>	» Nombrada para Villalvilla (Madrid).
16	Maria de la Paz Hernandez Zamorano.....	4	2	8	>	» Valdenuno Fernandez.
17	Petra Navalpotro Cerrada.....	4	2	17	>	» Nombrada para Santo Domingo de Moya (Cuenca).
18	Maria Patrocinio Mendiri Lopez.	4	1	22	>	» Almadrones.
19	Maria del Pilar Martinez Utrilla.	4	>	28	>	» Adjudicadas las que solicita.
20	Candida Parra y Gismera.....	4	>	24	>	» Algora.
21	Sinfonosa de las Heras y Vado..	4	>	24	>	» Adjudicadas las que solicita.
22	Maria Gomez Minguela.....	4	>	18	>	» Tobes.
23	Manuela Petra del Molino Gárrero.....	4	>	17	>	» Adjudicadas las que solicita.
24	Martina Garcia Sanz.....	4	>	15	7	15 N mbrada para Pozuelo de Alarcón (Madrid).
25	Eugenia Parra Somolinos.....	4	>	15	>	» Adjudicadas las que solicita.
26	Venancia Garrote y Lorenza....	4	>	10	5	Idem.
27	Antonia Espinach y Solá. ....	4	>	10	2	Idem.
28	Maria del Pilar Herrero y Sanz.	4	>	9	>	Idem.
29	Justa Simón y Palacios.....	3	11	13	>	Idem.
30	Cecilia Martin Chicharro....	3	10	16	>	» Villacorza.
31	Josefa Sanchez y Rodriguez....	3	9	28	>	» Adjudicadas las que solicita.
32	Basilisa Dominguez Mazagatos..	3	6	29	>	Idem.
33	Cecilia Taibó y Alonso.....	3	6	27	>	Idem.
34	Ciriaca Martinez Embid.....	3	6	20	>	Idem.
35	Antonia Fernandez del Pino y Villar.....	3	6	14	>	Idem.
36	Maria Paulina Molina y Franco.	3	5	15	>	Idem.
37	Felipa Gonzalez Llorente....	3	3	26	>	Idem.
38	Cristina Garcia Lorenzo.....	3	3	25	>	Idem.
39	Francisca Munoz y Saavedra...	3	3	22	>	» Valsalobre.
40	Maria Diez y Santos. ....	3	3	15	>	» Pinilla de Jadraque.
41	Maria Concepción Orcajada y Lopez .....	3	3	14	>	» Adjudicadas las que solicita.
42	Candida Ruiz y Muñoz.....	3	3	3	>	Idem.
43	Flora Luelmo y Rico.....	3	2	29	>	» Alboreca.
44	Elisa Docasar y Mohedano...	3	2	27	>	» Nombrada para Torremocha (Madrid).
45	Petra Lopez y Gomez.....	3	2	25	>	» Adjudicadas las que solicita.
46	Micaela Garcia Fernandez .....	3	2	23	>	» Nombrada para Garaballa (Cuenca).
47	Matilde Lopez Centeno.....	3	2	21	>	» Adjudicadas las que solicita.
48	Maria Francisca Greffier y Hernandez .....	3	2	17	>	Idem.
49	Petra Jacinta Sanchez y Beldad.	3	2	16	>	» Castilmembre.
50	Isidra Victoria Sanz y Garcia...	3	2	15	>	» Adjudicadas las que solicita.
51	Mariana Uriel y Remacha.....	3	1	15	>	Idem.
52	Maria Encarnación Sanz y Gomez .....	2	11	22	>	» Adjudicadas las que solicita.
53	Heliodora Martin y Patón....	2	10	8	>	» Arroyo de Fraguas.
54	Manuela Rascon y Bernardos ..	2	8	24	>	» Adjudicadas las que solicita.
55	Maria Asenjo y Borlaf .....	2	8	18	>	» Adjudicadas las que solicita.

# BOLETÍN OFICIAL

56	D. <sup>a</sup> Marcelina Bernal y Fernandez	2	6	15	1	1	8	Adjudicadas las que solicita.
57	Maria Peñuela y Miguel .....	2	6	15	»	8	1	Idem
58	Micaela Miguel Alama.....	2	6	11	1	2	12	Idem.
59	Maria del Pilar Moreno y Utan- de .....	2	6	11	»	11	13	Idem.
60	Gertrudis Calle y Rodriguez ...	2	6	11	»	»	»	Idem.
61	Bernarda Ortega y Ortega .....	2	6	10	»	»	»	Idem.
62	Angela Casado y Perez .....	2	6	9	»	»	»	Idem..
63	Benedicta Perez Caja .....	2	6	7	»	»	»	Nombrada para Huérguina (Cuenca).
64	Natividad Sanz y Lopez .....	2	6	6	»	»	»	Adjudicadas las que solicita.
65	Ana Cerro y Merino .....	2	6	5	»	»	»	Idem
66	Anacleta Lopez Baños .....	2	6	4	1	3	1d	Idem.
67	Fernanda Dolores Viñuelas Agu- do .....	2	6	4	1	»	17	Idem.
68	Francisca Garcia y Garcia .....	2	6	4	»	»	»	Idem.
69	Manuela Palacios y Victerica ..	2	6	»	»	»	»	Idem.
70	Facunda Pascual y Vida .....	2	5	28	»	»	»	Idem.
71	Angela del Amo y Perez .....	2	5	25	»	»	»	Nombrada para Manzaneruela (Cuenca).
72	Eulogia Herrera y Perdices....	2	5	20	»	»	»	Adjudicadas las que solicita.
73	Isidra Ortego y Lopez .....	2	5	19	»	»	»	Idem.
74	Bárbara Lozano y Mozas .....	2	5	17	»	»	»	Navalpotro.
75	Flora Lardies y Julián .....	1	9	25	»	»	»	Adjudicadas las que solicita.
76	Adelaida Marqués y Cullá .....	1	8	15	»	»	»	Idem.
77	Constanza Martinez Benedicto .	1	7	23	»	»	»	Idem.
78	Aniceta Baena y Pinto .....	1	6	26	»	»	»	Idem.
79	Nicomedes Chana y Esteban ...	1	6	19	»	»	»	Idem.
80	Maria del Carmen Gonzalez Mo- linero... .....	1	4	5	»	»	»	Idem.
81	Maria Cruz Muro Martinez ....	1	4	»	»	»	»	Idem.
82	Francisca E.Gonzalez Rodriguez	1	3	27	»	»	»	Nombrada para Chozas de la Sierra (Madrid).
83	Audrea Antonia Espinosay Gon- zalez... .....	1	3	26	»	»	»	Adjudicadas las que solicita.
84	Natividad Fernandez y Lucas..	1	3	22	»	»	»	Idem.
85	Bienvenida Villanueva y Marti- nez.....	1	3	13	»	»	»	Idem.
86	Natividad Treviño y Martinez .	1	3	12	»	»	»	Nombrada para Casar de Talavera (Toledo).
87	Gaudencia Martin y Guijarro ..	1	3	11	»	»	»	Idem para Poyatos (Cuenca).
88	Antonia Hernandez y Martin ..	1	3	10	1	11	29	Adjudicadas las que solicita.
89	Toribia Josa y Lamarca .....	1	3	10	»	»	»	Nombrada para Talayuelas (Cuenca).
90	Marta Vicente Presencio .....	»	10	19	»	»	»	Adjudicadas las que solicita.
91	Raperta Alberiel y Perez .....	»	9	13	»	»	»	Idem.
92	Teodora Rosa Gonzalez y Jimé- nez .. .....	»	9	10	»	»	»	Idem.
93	Maria Antonia Jimenez Tomé..	»	9	7	»	»	»	Nombrada para Santa M. <sup>a</sup> de la Alameda (Madrid).
94	Eugenia Mocua y Rodriguez ..	»	9	6	»	»	»	Adjudicadas las que solicita.
95	Maria Valag e y Gonzalez .....	»	9	2	»	»	»	Idem.
96	Cipriana Fernández Sanchez ..	»	8	12	»	»	»	Garbajosa.
97	Alejandra Lopez e y Romeo ..	»	8	4	»	»	»	Adjudicadas las que solicita.
98	Joséfa Gomez Miguel .....	»	6	27	»	»	»	Idem.
99	Maria de la Concepción Iñigo Fandos .. .....	»	5	22	»	»	»	Idem.
100	Nicolasa de la Parra y Muñoz ..	»	5	15	3	9	12	Tortonda.
101	Elisa Sancho y Moreno .....	»	5	15	3	2	7	Adjudicadas las que solicita.
102	Evelia del Bosque y Pablos....	»	5	15	2	7	7	Idem.
103	Teofilia Viejo y Pajares .....	»	5	11	»	»	»	Idem.
104	Encarnación Piorno Prieto ..	»	4	28	»	»	»	Idem.
105	Mauricia Toledo y Fernandez ..	»	4	21	»	»	»	Idem.
106	Consolación Antolín Palacios ..	»	4	17	»	»	»	Jócar.
107	Maria de los Angeles Fuertes y Sanchez .. .....	»	4	13	1	4	6	Hontanares.
108	Josefa Garcia Diez .....	»	6	13	»	2	»	Adjudicadas las que solicita.
109	Sofia Rodriguez y Rojo .....	»	4	7	»	»	»	Idem.
110	Vicenta Sanchez y Jimenez....	»	3	26	»	»	»	Idem.
111	Dolores Magariño y Torres .....	»	2	27	»	»	»	Idem.
112	Ana Maria Montero y Moreno..	»	2	17	»	»	»	Idem.
113	Mariella Gili y Aviles .....	»	2	15	»	»	»	Nombrada para Casas de Santa Cruz (Cuenca.)
114	Margarita Vazquez y Miller....	»	2	7	»	»	»	Adjudicadas las que solicita.
115	Maria Juana Martinez y Sanchez	»	1	28	»	»	»	Idem.

Maestras con servicios en propiedad, que á la fecha del concurso no desempeñaban Escuela en propiedad.

Número de orden	<b>Nombres y apellidos.</b>	Total de se- vicios interinos desde el primer nombramiento			<b>Escuela que se les adjudica.</b>
		Días	Meses	Años	
116	D. <sup>a</sup> Francisca Muñoz y Amo.....	1	2	9	Adjudicadas las que solicita.
117	Emerenciana Pérez y Conejero.	1	10		Idem.
118	Petra Valenciano Gómez	2	2		Idem.

## Maestras con servicios interinos.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Total de servicios interinos desde el primer nombramiento.			Años.	Meses	Días.	Escuela que se les adjudica.
		II	III	IV				
119	D.ª Manuela Casado y Gonzalez	4	10	16				Casas de San Galindo.
120	Maria Saiz y Sancho	4	8	10				Adjudicadas las que solicita.
121	Antonia Ascension Perez y Sanchez	3	11	26				Chequilla.
122	Enriqueta Ramirez y Navarro	3	9	3				Fuensaviñan.
123	Dolores Miralles y Boronat	3	9	3				Rienda.
124	Amparo F. Sanchez y Perez	2	10	12				Motos.
125	Josefa de la Torre y Diego	2	8	17				Adjudicadas las que solicita.
126	Clotilde Perez y Aranda	2	7	20				Idem.
127	Julia Esteban y Gomez	2	3	15				Idem.
128	Josefa Crespo y Martinez	2	2	26				La Nava anejo de El Ordial.
129	Angela Brú y Gomez	2	2	21				
130	Justiniana Leonet e Iparraguirre	2	2	2				
131	Isolina Atienza y Ortega	2	1	8				
132	Inés Herrer y Torcallos	2	»	11				
133	Antonia Lardiés y Julian	1	11	20				
134	Pascidia Diez y Biazquez	1	11	7				
135	Ramona Maicas y Marqués	1	9	9				
136	Gabriela Paster y Hernando	1	8	14				
137	Higinia Rioja de las Moras	1	8	4				
138	Guadalape Estringana y Gonzalez	1	7	9				
139	Julia Bañuls y Brian	1	7	2				
140	Josefa Adrados y Herrero	6	12	72				
141	Anastasia Aberturas y Martinez	1	5	21				
142	Agueda Lorente y Bueno	2	12	88				
143	Dolores Cresente Penado	1	1	19				
144	Catalina Soriano y Gomez	1	1	12				
145	Elisa Barberá y Ruiperez	1	1	10				
146	Romana Garrido y Vazquez	8	12	51				
147	Juana Jubero y Dominguez	8	5	11				
148	Victoria Jaarez Celada	7	11	1				
149	Jaliana Lopez Lorente y Palacios	6	13	61				
150	Benita Rodriguez y Carretero	5	27	18				
151	Florentina Hernando y Ruiperez	5	15	81				
152	Isabel Garcia Viñuelas	2	17	81				
153	Rafaela Delgado y Garcia	1	23	01				

## Maestras sin ninguna clase de servicios.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Título que poseen.	Escuelas que se les adjudica
154	D.ª Cándida Sanchez y Lopez	Superior	
155	Elvira Huerta y Lopez	(Idem)	
156	Marcelina Amarillas y Sanchez	(Idem)	
157	Maria de la Visitación Gismera Cortezón	Elemental	

Lo que en cumplimiento del art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se publica para conocimiento de las aspirantes, las cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Madrid 27 de Agosto de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernandez y Gonzalez.

**Nota.** La aspirante señalada con el núm. 20, figura en la relación antes de la núm. 21, no obstante contar ambas igual tiempo de servicios, por poseer título profesional Superior, en tanto que la segunda sólo lo posee Elemental.

## Delegación de Hacienda.

## Circular importante

Observándose que muchos Alcaldes de esta provincia no cumplimentan las órdenes de la Administración de Contribuciones, disponiendo se hagan las oportunas notificaciones á los interesados en los expedientes de occultación y defraudación, occasionando con ello un gran perjuicio para la pronta resolución de los mismos; esta Delegación ha acordado prevenir á los Alcaldes, que dichas notificaciones las efectúen sin dilación alguna, pues de no hacerlo se les impondrá la mul-

ta reglamentaria, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que proceda por su desobediencia.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## Impuesto de Consumos.

Debiendo procederse á la adopción de medios para cubrir los cupos de Consumos, sal y alcohol para el próximo año de 1904, de conformidad á lo preceptuado en el capítulo 24 del vigente Reglamento del ramo, esta Administración de Con-

tribuciones ha acordado prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia, que les sea necesario adoptar aquéllos, que antes del 25 del corriente mes deberán celebrar sesión extraordinaria con asistencia de la Junta especial constituida por los Vocales asociados á que se refiere el número 2 del art. 32 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, para acordar el medio ó medios más convenientes de cubrir sus respectivos cupos, cuyo acuerdo pondrán en conocimiento de esta Dependencia por el correo del siguiente dia al en que tenga lugar; debiendo tener entendido, que de no verificarlo así, se procederá á exigir á los Ayuntamientos morosos las responsabilidades consiguientes.

Asimismo, tendrán presente al adoptar los expresados medios, que éstos deben dirigirse por su orden de re'acción, ó sea según disponen los artículos 258 y 259, siendo aquéllos los siguientes:

1.<sup>o</sup> Administración municipal.

2.<sup>o</sup> Conciertos gremiales voluntarios.

3.<sup>o</sup> Arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.

4.<sup>o</sup> Arriendo con exclusiva, los que tengan esta facultad; y

5.<sup>o</sup> Repartimiento vecinal.

La elección de los indicados medios es libre; pero en el caso de establecerse el repartimiento vecinal, están obligados los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 5.000 habitantes á justificar que han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un periodo de cinco años y los conciertos gremiales por uno por lo menos, y que se ha declarado imposible la recaudación por medio de fiestas; y los Ayuntamientos menores de 5.000 habitantes, justificarán que han intentado los medios expresados y demás el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos, sal, carnes frescas y saladas.

Las Corporaciones municipales que acreditan las circunstancias que se dejan consignadas, adopten el repartimiento vecinal, obligarán al encabezamiento gremial, por uno cuando menos de los grupos de granos ó líquidos, además del cupo parcial de aguardientes y licores, que no puede ser objeto del reparto.

No siendo necesaria la aprobación de medios más que cuando se haya de llevar á cabo la earlización del cupo por reparto, los Ayuntamientos, una vez dada cuenta á esta Administración de aquéllos, pueden, sin más dilación, llevar á efecto los encabezamientos y arriendos ó establecer la Administración municipal.

Como todas las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales voluntarios, han de hallarse terminadas precisamente antes del dia 10 de Noviembre próximo venidero, y cuanto á los repartimientos vecinales se refiere para el 1.<sup>o</sup> de Diciembre siguiente, la Administración de mi cargo debe advertir una vez más, que se halla dispuesta á castigar severamente á los Ayuntamientos que faltaren al indicado precepto reglamentario recomendándole, asimismo que al remitir la documentación que constituye el impuesto de referencia, lo verificarán debidamente reintegrada según está mandado.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>.—El Delegado de Hacienda, Perea.

## AYUNTAMIENTOS.

### CIFUENTES.

El presupuesto de gastos Carcelarios de este partido judicial para el próximo año de 1904, ha sido formado por esta Alcaldía; y debiendo ser discutido y aprobado en Junta de representantes de los Ayuntamientos que componen el mismo, conforme á las disposiciones del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he tenido á bien señalar con dichos fines el dia 10 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en estas Casas consistoriales, suplicando la asistencia de los indicados señores representantes; teniendo entendido que se tomará acuerdo cuálquiera que sea el número de los concurrentes.

Cifuentes 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Guillermo Budia.

### PEÑALVER.

Para cubrir el déficit de 1.921'52 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1904, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

P.ja de todas clases; se calcula un consumo al año de 100.000 kilogramos, á 1 céntimo la unidad, suman 1.000 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo de 92.152 id., hacen 921'52 ptas.

Total, 1.921'52 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Peñalver 27 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Julian Vacas.

## Juzgados municipales

### MOHERNANDO.

Don Justo Rodríguez López, Secretario del Juzgado municipal de Mohernando.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de doña Cecilia González Nuño, de esta vecindad, contra la Exma. Sra. D.<sup>a</sup> María Concepción Paz Tamarit, ha recaído, con fecha dia veinticuatro de Julio último, sentencia en rebeldía de la demandada, cuya parte dispositiva, dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde á la demandada la Exma. Sra. D.<sup>a</sup> María Concepción Paz Tamarit y la condeno al pago de noventa pesetas á la demandante D.<sup>a</sup> Cecilia González Nuño, en concepto de perjuicio por el daño causado en la finca de éste por la caza conejos del Monte de Abajo, propiedad de aquélla, con más el de las costas y gastos de este juicio, cuyo importe hará efectivo en los diez días siguientes al en que sea firme esta sentencia, la que será notificada personalmente á la demandante, y en los Estrados del Juzgado á la demandada, según se previene en los artículos 282, 283 y demás concordantes de la ley; fíjese el correspondiente edicto en la puerta del Juzgado y publíquese la parte dispositiva de esta Sentencia en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos de ley. Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez, de que yo el Secretario

**Certificado.**—Agustín Bris.—Ante mí.—Justo Rodríguez.

**Publicación.**—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Agustín Bris estando celebrando Audiencia pública hoy 24 de Julio de 1903, ante los testigos León Barba é Hipólito Cebrián, de esta vecindad, de que certifico.—Agustín Bris.—Hipólito Cebrián.—León Barba.—Justo Rodríguez.

**Notificación en Estrados.**—Acto seguido yo el Secretario notifiqué á la demandada doña María Concepción Paz Tamarit la sentencia anterior, en los Estrados del Juzgado, con copia para entrega ante los testigos León Barba é Hipólito Cebrián, fijando además un ejemplar de la misma en la puerta del Juzgado, firman conmigo, de que certifico.—Mariano Deza.—León Barba.—Hipólito Cebrián.—Justo Rodríguez.

**Otra á la demandante.**—Seguidamente, yo el Secretario, teniendo á mi presencia á la demandante Cecilia González Nuño, la notifiqué por lectura íntegra y copia la precedente sentencia, no firma por no saber, haciéndolo á su ruego su hijo Mariano Deza, de que certifico.—Mariano Deza.—Justo Rodríguez.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Mohernando á diez y ocho de Agosto de mil novecientos tres.—Justo Rodríguez.—V. B.—El Juez municipal, Leon Barba.

Don Justo Rodríguez Lopez, Secretario del Juzgado municipal de Mohernando.

**Certificado:** Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de don Manuel Diaz Viñuelas, de esta vecindad, contra la Excelentísima Sra. D.<sup>a</sup> María Concepción Paz Tamarit, con casa abierta en esta y vecina de Madrid, con fecha 29 de Julio último, ha recaído sentencia en rebeldía de la demandada, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde á la demandada la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María Concepción Paz Tamarit, y la condeno al pago de 108 pesetas al demandante Manuel Diaz Viñuelas, en concepto de perjuicio por el daño causado en la finca de este por la caza conejos del Monte de Abajo, propiedad de aquella, con más el de las costas y gastos de este juicio, cuyo importe hará efectivo en los diez días siguientes al en que sea firme esta sentencia, la que será notificada personalmente al demandante y en los Estrados del Juzgado á la demandada según se previene en los artículos 282, 283 y demás concordantes de la ley; fíjese el correspondiente edicto en la puerta del local del Juzgado y publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos de ley. Así lo pronunció, mando y firma el señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Agustín Bris.—Ante mí, Justo Rodríguez.

**Publicación.**—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez D. Agustín Bris, estando celebrando audiencia pública hoy 29 de Julio de 1903, ante los testigos León Barba é Hipólito Cebrián, de esta vecindad, de que certifico.—Agustín Bris.—León Barba.—Hipólito Cebrián.—Justo Rodríguez.

**Notificación en Estrados.**—Acto seguido yo el Secretario, notifiqué á la demandada Doña María Concepción Paz Tamarit, la sentencia anterior en los Estrados del Juzgado, con copia para en-

trega ante los testigos León Barba é Hipólito Cebrián, firmando de que certifico.—León Barba.—Hipólito Cebrián.—Justo Rodríguez.

**Otra al demandante.**—Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia al demandante Manuel Diaz Viñuelas, le notifiqué por lectura íntegra y copia la precedente sentencia, firma de que certifico.—Manuel Diaz.—Justo Rodríguez.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia expido la presente de orden y con el visto bueno del Señor Juez municipal en Mohernando á 18 de Agosto de 1903.—Justo Rodríguez.—V. B.—El Juez municipal, León Barba.

D. Justo Rodríguez Lopez, Secretario del Juzgado municipal de Mohernando.

**Certificado:** Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de Don León Barba Aberturas, de esta vecindad, contra la Excm. S<sup>a</sup> D<sup>a</sup> María Concepción Paz Tamarit, residente en Navas del Marqués, con casa abierta en esta villa, ha recaído sentencia en rebeldía de la demandada, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde á la demandada la Excm. S<sup>a</sup> D<sup>a</sup> María Concepción Paz Tamarit, y la condeno al pago de doscientas veinticinco pesetas al Demandante D. León Barba Aberturas, en concepto de perjuicio por el daño causado en las fincas de éste por la caza conejos del Monte de Abajo, propiedad de aquella, con más el de las costas y gastos de este juicio, cuyo importe hará efectivo en los diez días siguientes al en que sea firme esta sentencia, la que será notificada personalmente al demandante, y en los Estrados del Juzgado á la demandada, según se previene en los artículos 282, 283 y demás concordantes de la Ley.

Fíjese el correspondiente edicto en la puerta del local del Juzgado y publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos de ley. Así lo pronunció, mando y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Agustín Bris.—Ante mí.—Justo Rodríguez.

**Publicación.**—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Agustín Bris, Juez municipal en estos autos, estando celebrando audiencia pública en el dia hoy 22 Julio de 1903, ante los testigos Juan Bris de Diego y Mariano Deza Gonzalez, de esta vecindad, de que certifico.—Agustín Bris.—Juan Bris.—Mariano Deza.—Justo Rodríguez.

**Notificación en Estrados.**—Acto seguido yo el Secretario notifiqué á la demandada Doña María Concepción Paz, la sentencia anterior, en los Estrados del Juzgado, ante los testigos Juan Bris de Diego y Mariano Deza Gonzalez, fijando además un ejemplar de la misma en la puerta del local del Juzgado, firman conmigo, de que certifico.—Juan Bris.—Mariano Deza.—Justo Rodríguez.

**Otra al demandante.**—Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia al demandante Don León Barba le notifiqué por lectura íntegra y copia la precedente sentencia, en prueba de lo cual firma de que certifico.—León Barba.—Justo Rodríguez.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Mohernando á 22 de Julio de 1903.—Justo Rodríguez.—V. B.—Agustín Bris.